

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Comunicado de Prensa No. 48  
Fecha: Septiembre 05 de 2007.**



**Unidad de Comunicación Social**

**LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO**

**Ecatepec, Estado de México.** Muchos son los efectos que origina el delito en la integridad de las víctimas, los daños causados pueden ser físicos, emocionales y materiales, pero uno de los más nocivos es el miedo que provoca en la sociedad, el cual se refleja tanto en el desarrollo económico del país generando desconfianza en los capitales y desincentivando su inversión, así como el temor que genera un clima de violencia que va mermando la tranquilidad de las familias y de la comunidad en su conjunto. Luego entonces, el combate frontal a la delincuencia y la protección a las *víctimas* representa una dicotomía indisoluble que el Estado mexicano debe atender, afirmó el licenciado Carlos Marín Islas, durante el coloquio Víctimas del Delito y Abuso del Poder, en este municipio.

Señaló que de acuerdo con Organización de las Naciones Unidas en la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder**, se entiende por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”; sin embargo, este concepto va más allá, pues incluye “ los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

Destacó que de acuerdo con estudios científicos un delito va más allá de las lesiones físicas, los eventos delictivos pueden ser traumáticos y generar efectos primarios esperables en las víctimas, en particular si se acompañan de violencia<sup>1</sup>. Por esto, la primera intervención psicológica es fundamental para lograr una recuperación –ésta muchas veces puede ser simplemente un trato de respeto y empatía su persona-, lo que puede prevenir la agudización de posibles secuelas postraumáticas y otros problemas psicológicos, o aún psiquiátricos, a largo plazo<sup>2</sup>.

Es muy importante mencionar que cuando los hechos acaban de ocurrir y la víctima se presenta en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público a presentar su denuncia o querrela, su estado psicoemocional no es el idóneo para realizar declaración alguna, comprometiendo de esta manera la investigación misma.

A lo largo de la historia los derechos de los delincuentes se han desarrollado, así como su defensa y su proceso de “reinserción social”, pero con la víctima no ha sucedido lo mismo pues ella tiene un escaso conocimiento de sus derechos y del funcionamiento del proceso

---

1

2

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Comunicado de Prensa No. 48  
Fecha: Septiembre 05 de 2007.**



**Unidad de Comunicación Social**

penal. Las víctimas, ajenas a su voluntad, se han convertido en participantes obligados en los procesos penales en los que son relegados a un segundo plano respecto del inculpado.

En nuestro país, a nivel Constitucional los derechos de las víctimas tomaron importancia hasta noviembre de 1993, cuando se reformó el artículo 20 Constitucional, adicionándole un último párrafo, donde se consideran los derechos de este grupo de personas y se elevan a rango de garantía constitucional para proteger de mejor manera sus derechos fundamentales.

**Situación actual de los derechos de las víctimas**

De acuerdo con la Constitución General, la víctima debe “recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal”. Al respecto, el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, señala que: “En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a: I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de sus derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

Se piensa que es el Ministerio Público el que debe tener, entre sus atribuciones la responsabilidad de asistir jurídicamente a la víctima y a los ofendidos del delito y, obvio la de informarles sobre sus derechos y sobre el desarrollo del procedimiento penal. Este deber, abarca también la etapa del proceso penal, hasta lograr el pago de la reparación del daño.

Como se observa, a diferencia del inculpado que goza de la garantía de una defensa adecuada y gratuita, la víctima, sólo tiene la garantía a recibir “asesoría jurídica” y el concepto es muy diferente al de “defensa<sup>3</sup>”.

**Dirección de Atención a Víctimas del Delito y del Abuso de Poder de la CODHEM**

En ese sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, creó la Dirección de Atención a las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, para que en coordinación con las instituciones públicas federales, estatales y municipales, así como privadas u organismos no gubernamentales se preste auxilio pronto y eficaz a las víctimas.

La visión de esta área es Impulsar y desarrollar actividades efectivas orientadas a la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las víctimas de delitos y del abuso de poder. Asimismo, Se gestiona y lleva el seguimiento de los servicios: jurídico, médico, psicológico y de asistencia social a todas las víctimas directas y/o indirectas de delitos.